

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 44		Fecha Estado: 15/03/2023				Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220080029100	Ejecutivo Singular	CESAR ALBERTO - PRADA PLAZA	LUZ EDILMA - MAYA MUÑOZ	Auto que pone en conocimiento No atiende solicitud y ordena dejar a disposición bien inmueble por embargo de remanentes.	14/03/2023	1	
05266310300220150034100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	SOCIEDAD C.A. CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto de traslado liquidación Se corre traslado a la parte demandada por el término de 3 días de la liquidación del crédito.	14/03/2023	1	
05266310300220150065800	Tutelas	MARGARITA MARIA - MUNERA ECHAVARRIA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior Ejecutoriado este auto se librará el oficio correspondiente.	14/03/2023	1	
05266310300220160047500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	MARIA CONSUELO - ALVAREZ HERNANDEZ	Auto que pone en conocimiento No se acepta sustitución poder.	14/03/2023	1	
05266310300220190007500	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S	El Despacho Resuelve: Ordena remisión a la Superintendencia de Sociedades por Liquidación Judicial Simplificada.	14/03/2023	1	
05266310300220190033300	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCIA	DIANA CRISTINA - GIRALDO OLAYO	Auto que pone en conocimiento Requiere abogada.	14/03/2023	1	
05266310300220200014400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN DAVID LOPEZ TORO	CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA	Auto que pone en conocimiento Ordena emplazar.	14/03/2023	1	
05266310300220200018700	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA S.A	APIC DE COLOMBIA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Queda en conocimiento la respuesta de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur.	14/03/2023	1	
05266310300220210015700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTOYA	GONZALO FRANCO FRANCO	Auto que pone en conocimiento	14/03/2023	1	

ESTADO No. 44		Fecha Estado: 15/03/2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220000700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS OCAMPO VELEZ	El Despacho Resuelve: Se acepta cesión del crédito. Tiene personería para representar a la sociedad cesionaria la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA.	14/03/2023	1	
05266310300220220000700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS OCAMPO VELEZ	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar al Runt.	14/03/2023	1	
05266310300220220002700	Divisorios	CARLOS ARTURO CORREA LOPERA	BLANCA NUBIA CORREA LOPERA	Auto que agrega despacho comisorio Ordena agregar despacho comisorio diligenciado al expediente.	14/03/2023	1	
05266310300220220005700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EFRAIN CARLOS MOLINA SANJUAN	Auto que pone en conocimiento Aprueba costas.	14/03/2023	1	
05266310300220220022800	Verbal	BANCO BBVA COLOMBIA	CHRISTIAN ALEXANDER DAVILA FLOREZ	Auto que pone en conocimiento Requiere aclarar retiro.	14/03/2023	1	
05266310300220220029600	Ejecutivo Singular	EDWIN RESTREPO RAMIREZ	GERMAN ENRIQUE LEYVA CARDOZO	Auto que pone en conocimiento Pone en conocimiento respuesta Bancolombia.	14/03/2023	1	
05266310300220230003400	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ	JULIA DEL SOCORRO MEJIA FLOREZ	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería al abogado ELKIN MAYA ECHAVARRIA.	14/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00658 00
PROCESO	DESACATO
ACCIONANTE	MARGARITA MARIA MÚNERA ECHAVARRÍA
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS
DECISIÓN	CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Devuelto el presente incidente de desacato, proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL, quien, mediante auto del 07 de marzo de 2023, confirmó la sanción impuesta frente a LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, se ordena cumplir lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado este auto se librará el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

RADICADO	05 266 31 03 002 2019 00333 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	FRANCISCO JAVIER RUIZ GARCÍA CC 16.050.919.
DEMANDADO (S)	DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO CC 43.187.739.
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE ABOGADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Se requiere a la abogada Laura Calle Giraldo, para que aclare su solicitud de "REMANENTES" en el sentido de indicar si actúa dentro del proceso radicado bajo el numero 2019 333 como apoderada de alguna de las partes y en tal virtud pretende el embargo de remanentes de otro proceso, para lo cual deberá indicar el radicado de este y las partes; o si obra como apoderada judicial de otro proceso y pretende en el 2019 333 el embargo de remanentes. Si lo realmente solicitado es la segunda de las situaciones aquí indicadas, deberá solicitarlo por intermedio del juzgado donde se tramite el proceso que adelanta en contra de la señora Diana Cristina Giraldo Olayo.

Lo anterior, toda vez que no indica el radicado del proceso respecto del cual pretende el embargo de remanentes o si lo pretendido es el embargo de remanentes en este proceso, aunado a que dice actuar como apoderada de la parte demandante, no obstante, quien funge como apoderado de la parte activa en este proceso no es la memorialista.

Además, se le advierte que el presente proceso se encuentra suspendido por encontrarse la demandada en un proceso de negociación de deudas con sus acreedores.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00144 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	OLGA LUCIA LOPEZ VALLEJO Y OTROS
Demandado (s)	CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA
Tema y subtemas	ORDENA EMPLAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de marzo de dos mil veintitrés

En atención a la respuesta de la empresa de notificación, como no fue posible la citación del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del Proceso, se ordena el emplazamiento del señor CAMILO ALEJANDRO LONDOLO ZAPATA, por lo que en términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se procederá a la inclusión en el registro nacional de emplazados.

De otro lado, queda en conocimiento de la parte actora, la respuesta de la Alcaldía de Sabaneta, que da cuenta de la radicación de la subcomisión ante la Secretaría de Seguridad y Convivencia, ante quienes debe acudir para la efectividad de la orden de secuestro

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00187 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ALCO S.A.S.
Demandado (s)	APIC DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Queda en conocimiento de las partes la anterior respuesta de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, en donde indica que realiza las inscripciones de todos los embargos frente a APIC DE COLOMBIA S.A.S. sobre su establecimiento de comercio.

En atención a ello, como el Jefe de registro de dicha entidad no atiende la normatividad correspondiente a la concurrencia de embargos y demás aspectos atinentes a la imposibilidad de realizar anotaciones de embargo posteriores a la primera de las medidas informadas, a menos de tratarse de concurrencia o prelación, deberá atenderse lo dispuesto en los artículos 593, 597 a 599, 468 del C.G.P. y al no ser la medida aquí decretada la primera de las inscritas según el orden relacionado, y sin obrar concurrencia alguna, no se ordenará el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00157 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA GIRALDO MONOTYA
Demandado (s)	GONZALO FRANCO FRANCO
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Queda en conocimiento de las partes, la anterior manifestación del señor GILBERTO DE JESÚS ACEVEDO URIBE, en la que informa que ha adelantado demanda para ejercer la garantía sobre el bien con matrícula 001-1382480.

Ahora bien, como en el auto del 24 de septiembre de 2021 también se ordenó citar en calidad de acreedor hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de notificación de dicha citación.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2022 00057 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	EFRAINMOLINA SANJUAN
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de marzo de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por el término de tres (03) días¹, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, precisando los errores y aportando la liquidación alternativa.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

¹ El traslado se corre mediante auto atendiendo las falencias del sistema para la publicación en el micrositio de la rama judicial que impide su ingreso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00228 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CHRISTIAN ALEXANDER DAVILA
Tema y subtemas	REQUIERE ACLARAR RETIRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Dispone el artículo 92 del C.G.P. que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*; en este caso, el la parte actora solicita retiro de la demanda, sin embargo, mediante memorial anterior aportó la constancia de la notificación personal al demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, siendo improcedente acceder a su petición conforme al artículo 92 citado.

Así las cosas, deberá aclarar su pretensión, si es que requiere la terminación del proceso por alguna de las causas previstas en la normatividad procesal, lo cual deberá precisar en el término de ejecutoria de este auto. En el evento de guardar silencio, se procederá a emitir la sentencia correspondiente, dado que ha vencido el traslado de la demanda sin presentarse oposición del demandado

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	192
Radicado	05266 31 03 002 2023 00034 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ
Demandado (s)	JULIA DEL SOCORRO MEJIA FLOREZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Subsanadas las deficiencias referidas en auto anterior, corresponde resolver sobre la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de Mayor Cuantía instaurada por NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ y en contra de JULIA DEL SOCORRO MEJIA FLOREZ, donde se pretende hacer efectivo el cobro de tres letras de Cambio y un pagare, garantizadas mediante hipoteca constituida por Escritura Pública # 2.535 de la Notaría Veinte de Medellín (Antioquia) suscrita el 9 de noviembre de 2020, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1014522 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran las letras de cambio, el pagaré y la escritura Pública de Hipoteca, a colocarlas a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré y letras] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y siguientes, 671 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., además la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 Ib., pues ya se ha cumplido el requisito exigido en el auto que inadmitió la demanda y por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCION REAL (HIPOTECARIA), en favor de NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ y en contra de JULIA DEL SOCORRO MEJIA FLOREZ, por las siguientes sumas:

a) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00), como capital de la Letra Nro. 1, más los intereses de mora a la tasa máxima leal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) como capital de la Letra Nro. 2, más los intereses de mora a la tasa máxima leal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) como capital de la Letra de cambio Nro. 3, más los intereses de mora a la tasa máxima leal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00). como capital del Pagare 001, más la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.999.967.00) por concepto de intereses de plazo al 2% mensual desde el día 10 de abril del 2022 al 09 de noviembre del 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima leal autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, a partir del 10 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

3°. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

4°. Conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1014522 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada. Oficiése a registro.

5º Se reconoce personería al abogado ELKIN MAYA ECHAVARRIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.804, para representar a la parte actora en los términos del endoso conferido, advirtiéndole que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten, como se dijo en este auto.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2008 00291 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ DUQUE (CESIONARIO DE CÉSAR ALBERTO PRADA PLAZA)
DEMANDADO (S)	LUZ EDILMA MAYA MUÑOZ
TEMA Y SUBTEMAS	NO ATIENDE SOLICITUD ORDENA DEJAR A DISPOSICIÓN BIEN INMUEBLE POR EMBARGO DE REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso se efectuó el remate de algunos de los bienes embargados y secuestrados, pudiéndose, con el producto del remate, cancelarse el valor del crédito y de las costas, incluso quedó un dinero por concepto de remanentes, el cual fue dejado a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado en virtud de embargo de remanentes que había decretado dentro del proceso Ejecutivo que allí adelanta en contra de la señora Luz Edilma Maya Muñoz, la señora Ledy Consuelo Guerra Bedoya, radicado bajo el número 2010-00357-00.

Ahora, el señor Nelson de Jesús Jiménez Monsalve, a través de quien dice ser su apoderada, pero que no aporta el poder respectivo, solicita que el inmueble matriculado bajo el número 001-302463 y que él compró a la señora Luz Edilma Maya Muñoz, pero que no pudo registrar la Escritura porque días antes se había inscrito medida cautelar de embargo que se decretó dentro de este proceso, sea desembargado.

Revisado el expediente, encuentra el Juzgado que la solicitud que hace el señor Jiménez Monsalve, no se puede aceptar; en primer lugar, porque no se aportó el poder respectivo, y segundo, porque lo que procede es dejar el bien inmueble matriculado bajo el número 001-302463, que se encuentra embargado, pero el cual nunca se practicó la diligencia de secuestro, a disposición del Juzgado que embargó los remanentes dentro de este proceso, es decir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado y para el proceso que arriba se mencionó. OFÍCIESE en tal sentido al Juzgado mencionado y a la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00341 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	“BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.”
DEMANDADO (S)	“C.A. CONSTRUCTORES S.A.S.” Y FRANCISCO ELÍAS CANO VILLADA
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. (Este traslado se corre por auto, dado que el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando, y cuando funciona lo hace muy deficientemente.).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00475 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADO (S)	“THOMAS ÁLVAREZ BOTERO Y CÍA. S. EN C.” Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	NO SE ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

No es procedente acceder a la solicitud que mediante memorial que precede hace la abogada Ana Patricia Molina Urbino, pues la señora Adriana María Montoya Sierra, de quien dice ser la apoderada, no es parte en el mismo, y aunque sí existe un auto del 17 de marzo de 2017 mediante el cual se concede PERSONERÍA a un abogado para representar a una de las partes, no fue a ella.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

Auto interlocutorio	190
Radicado	05266 31 03 002 2019 00075 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JOSÉ DE LA CRUZ MIRA HENAO
Demandado (s)	“INGACI CONSTRUCTORA S.A.S.”
Tema y subtemas	ORDENA REMISIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES POR LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que precede, el señor apoderado de la parte demandante y ante requerimiento que hizo el Juzgado, ha informado que la sociedad demandada “Ingaci Constructora S.A.S.”, la cual se identifica con el Nit 900385456, por auto número 2022-02-022405 del 17 de noviembre de 2022, fue admitida por la Superintendencia de Sociedades a proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, en los términos y con las formalidades establecidas en la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010, ordenándose darle el trámite contemplado en el Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020, y aporta certificación sobre la iniciación del proceso, y copia del aviso que se fijó en la Superintendencia referida.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario establecer si es viable o no la remisión de este proceso a dicha Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo señalado en las normas citadas.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA

Como consecuencia de haberse dado inicio al proceso de Liquidación Judicial, el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 señala en su numeral 12 que se remitirán al Juez del Concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Dentro de este proceso, con la información suministrada por el señor apoderado de la parte demandante, y con la documentación que se ha arrimado, ha quedado demostrado que la sociedad “Ingaci Constructora S.A.S.”, la cual se identifica con el Nit 900385456, ha sido admitida a proceso de Liquidación Judicial Simplificada por la Superintendencia de Sociedades, situación que obliga al Despacho, de conformidad con la norma transcrita, a remitir el expediente al Juez del concurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Por el hecho de haber sido admitida la sociedad aquí demandada “Ingaci Constructora S.A.S.”, la cual se identifica con el Nit 900385456,, por la Superintendencia de Sociedades, al trámite de Liquidación Judicial Simplificada contemplado en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y a la cual se le dará el trámite contemplado en el Decreto Legislativo 772 del 3 de Junio de 2020, se ordena la REMISIÓN de este expediente, de manera inmediata, al ente mencionado.

2º. Como consecuencia de lo anterior, todos los bienes que se encuentran embargados por cuenta de este proceso y que pertenecen a la sociedad “Ingaci Constructora S.A.S.”, seguirán en tal situación, pero por cuenta de la Superintendencia de Sociedades. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

Auto interlocutorio	189
Radicado	05266310300220220000700
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	“SCOTIABANK COLPATRIA S.A.”
Demandado (s)	JUAN CARLOS OCAMPO VÉLEZ
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a pronunciarse con respecto a la cesión que, del crédito que por medio de este proceso cobra la sociedad “Scotiabank Colpatria S.A.”, a favor de la sociedad “Serlefin S.A.S.”. Para resolver la solicitud hecha, el Juzgado,

C O N S I D E R A

Mediante memorial que precede, la sociedad “Serlefin S.A.S.”, le solicita al Juzgado se acepte la cesión que, del crédito que por medio de este proceso cobra, le ha hecho la sociedad “Scotiabank Colpatria S.A.”. Para el efecto, ha aportado copia del contrato de cesión, mediante el cual, en efecto, “Scotiabank Colpatria S.A.” cede a favor de la sociedad “Serlefin S.A.S.” las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, y que por lo tanto, cede a favor de la sociedad cesionaria los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancias y procesal.

De acuerdo con lo anterior y por ser ello procedente, se accederá a lo pedido y, en consecuencia, será la sociedad “Serlefin S.A.S.” la que seguirá como demandante en este proceso en calidad de cesionaria de todos los derechos que sobre los créditos que por medio de él se vienen cobrando, así como sus garantías.

Así las cosas entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. **ACEPTAR** la **CESIÓN** que hace la sociedad “Scotiabank Colpatria S.A.”, a favor de la sociedad “Serlefin S.A.S.”, de todos los derechos que sobre los créditos que se cobran dentro de este proceso tiene, así como de sus garantías.

2º. Tiene **PERSONERÍA** para representar a la sociedad cesionaria la abogada **CAROLINA VÉLEZ MOLINA**, pues es la abogada que venía representando a la sociedad cedente y así lo ha solicitado la cesionaria.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00007 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	“SERLEFIN S.A.S.” (CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)
DEMANDADO (S)	JUAN CARLOS OCAMPO VÉLEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA OFICIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la sociedad que mediante memorial que precede hace la señora apoderada de la parte demandante, se accede a ella y, en consecuencia se ordena OFICIAR al RUNT a fin de que, a la mayor brevedad posible, CERTIFIQUE sobre los vehículos automotores de los cuales figura allí como propietario el señor JUAN CARLOS OCAMPO VÉLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 70.565.402.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00027 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	JORGE ALBERTO CORREA LOPERA Y OTRO
DEMANDADO (S)	MARTHA NELLY CORREA LOPERA Y OTRO
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO AL EXPEDIENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Diligenciado en debida forma como se encuentra el Despacho Comisorio Nro. 95 del 17 de noviembre de 2022, sin oposición alguna, se ordena AGREGARLO al expediente. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentre ejecutoriado este auto, se señalará la fecha para el remate del inmueble objeto de división, pues así lo ha solicitado la parte demandante mediante memorial que precede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00296 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	EDWIN RESTREPO RAMÍREZ
DEMANDADO (S)	GERMÁN ENRIQUE LEYVA CARDOZO
TEMA Y SUBTEMAS	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCOLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que “Bancolombia S.A.” le ha dado al Oficio nro. 17, se ordena AGREGARLA al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ